



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
7 de mayo de 2012  
Español  
Original: árabe

---

**Comité de Derechos Humanos**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 40  
del Pacto**

**Kuwait\***

Adición

**Información recibida de Kuwait sobre la aplicación de  
las observaciones finales del Comité de Derechos  
Humanos (CCPR/C/KWT/CO/2)**

[27 de abril de 2012]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Respuestas de Kuwait a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en relación con el segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

1. En relación con las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos que se examinaron los días 20 y 21 de octubre de 2011, y con las inquietudes y recomendaciones que figuraban en ellas, y también con referencia al párrafo 33 de las recomendaciones del Comité, en el que se pedía que el Estado parte facilitase, dentro del plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 18, 19, 25, el Estado de Kuwait, teniendo en cuenta que el tenor de los párrafos 18 y 19 se inscribe dentro de las atribuciones del Ministerio del Interior, tiene el honor de comunicar lo siguiente.

### **Respuesta a las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 de las observaciones finales (CCPR/C/KWT/CO/2)**

2. El patrocinador no es un "sistema de patrocinio", tal como se le denomina, sino que "patrocinador" (*kafil*) es simplemente una expresión que equivale a "empleador" o a "persona que contrata". Cualquier relación laboral, tanto en el ámbito de la administración como en el sector privado, es una relación entre dos partes, a saber el trabajador y el empleador, y no se concibe que dicha relación pueda establecerse si falta alguno de los dos. Sin embargo, en algunas leyes, por ejemplo, en el Decreto del Emir N° 17/59, se denomina "patrocinador" al empleador y se le otorgan algunos derechos, que ciertas personas con pocos escrúpulos han explotado (en su beneficio), algo que algunos Estados y organizaciones de derechos humanos han utilizado a su vez como excusa para injerirse en los asuntos internos de los Estados.

3. Por ello, si se vuelve a utilizar la expresión exacta y correcta, que no es otra que la de empleador, y se elimina el término patrocinador, estableciéndose y codificándose al tiempo normas concretas en relación con los derechos reconocidos a los empleadores, para regular de esta forma que no se haga un uso arbitrario de estos derechos, no existirá ningún problema en absoluto, por cuanto que dichas normas son suficientes para introducir justicia entre las partes que intervienen en la relación contractual.

4. También deseamos aclarar que el Estado aplica todas las medidas tendentes a garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores migratorios que están empleados en el sector doméstico. Lo ha hecho ante todo regulando las oficinas de contratación de trabajadores privados y personas asimiladas, a través del Decreto-ley N° 40/92 y también de la Resolución ministerial N° 617/2010, por la que se establecen las normas y disposiciones para la obtención, por parte de las oficinas de contratación de empleados domésticos y personas asimiladas, de autorización para el desempeño de la actividad. Todas estas leyes son suficientes para conseguir que se respeten los derechos de los trabajadores inmigrantes empleados en el sector doméstico.

5. En lo que respecta a la creación de un mecanismo que vigile efectivamente que los empleadores respetan las leyes y normativas y realice investigaciones sobre las infracciones e imponga sanciones a los infractores, el Estado ha creado una entidad con rango de Dirección General para hacer un seguimiento de esta cuestión. Se trata de la Dirección General sobre Trabajadores Domésticos, que se ocupa de recibir quejas presentadas por los empleados domésticos contra sus empleadores. Este organismo convoca a los patrocinadores, los interroga en relación con estas quejas, y trata de resolver los problemas por la vía amistosa. Además, el Estado ha ampliado las competencias de la dependencia de

investigaciones sobre inmigración, que ha pasado a ser una Dirección General tras haber sido una pequeña subdirección dependiente de la Dirección General de Inmigración.

6. El legislador, al modificar la Ley del trabajo en el sector privado en virtud de la Ley N° 6/2010, procuró especialmente crear un ente público encargado de regular las cuestiones que atañen a la fuerza laboral y, en particular a los trabajadores procedentes del extranjero. Con ello se procuró facilitar, a través de este organismo, la llegada de estos trabajadores al país y su contratación en el sector privado, para poder así acabar con los aspectos negativos derivados del sistema de patrocinio.

### **Respuesta a la recomendación que figura en el párrafo 19 de las observaciones finales**

7. Las recomendaciones que figuran en este párrafo de las observaciones finales se centran en la necesidad de adoptar una ley que garantice que todo detenido o persona privada de libertad acusada de un delito penal sea hecha comparecer ante un juez durante un período de 48 horas y que se vele por que todos los demás aspectos de la legislación y la práctica de Kuwait en materia de prisión preventiva cumplan los requisitos del artículo 9 del Pacto, en particular posibilitando que las personas detenidas tengan inmediatamente acceso a su abogado y a sus familias.

8. El artículo 42 del Código de Enjuiciamiento Penal (Ley N° 17/1960) establece que "el funcionario de policía, durante la redacción del atestado de la instrucción, hará constar las declaraciones realizadas por el acusado y los hechos que alega en su defensa. Si la declaración del acusado contiene una confesión de la comisión de un delito, el funcionario de policía hará constar dicho extremo por principio en el atestado y el acusado será transferido al juez instructor para que lo interroge y certifique la veracidad de dicha confesión". El artículo 98 de esa misma ley establece que "si el acusado está presente, el instructor, antes de comenzar el procedimiento de instrucción, deberá preguntarle verbalmente por el delito de que se le acusa. Si el acusado reconoce la comisión del delito, en cualquier momento, la confesión será incorporada al acta de instrucción nada más formularse y será analizada en detalle. Cuando el acusado niegue ser culpable, deberá ser interrogado pormenorizadamente tras escucharse a los testigos de cargo. El acusado firmará su declaración tras serle leída, o se hará constar en acta su incapacidad de firmar o su deseo de no hacerlo".

9. El párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece por su parte que "toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general". Este texto es idéntico al de las disposiciones de las leyes que regulan esta cuestión en el Estado de Kuwait. Es de señalar que los detenidos y las personas en arresto preventivo se benefician de todas las garantías en materia de juicio justo, lo que incluye la posibilidad de contactar con sus familias y de contratar a un abogado.

10. Además, el Gobierno ha presentado un proyecto de ley para modificar el párrafo 2 del artículo 60 del Código de Enjuiciamiento Penal (N° 17/1960), a fin de reducir el período de arresto policial de forma que no supere las 24 horas, en vez de los cuatro días permitidos hasta ahora. También se ha modificado el párrafo 1 del artículo 69 de esa misma ley, de forma que el período de prisión preventiva se reduce a una semana, en vez de las tres semanas admitidas anteriormente.

11. Como regulación de lo que precede, el Código de Enjuiciamiento Penal de Kuwait garantiza la comparecencia de los acusados ante una instancia judicial independiente tras su detención y sin demora, y otorga a los parientes, abogados y médicos el derecho a contactar con los detenidos inmediatamente. Ello se considera una garantía de inmunidad esencial, de la que gozan todos los presos sin excepción.

---